

I	FRANCISCO EVERARDO CORONADO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GASTO	LA DEL	8,000.00
I	CH. A FAVOR DE ARIEL JOSUE CHÁVEZ REYNA POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTRUCTURA	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GASTO	LA DEL	15,000.00
EL PARTIDO NO IDENTIFICÓ LA CAMPAÑA BENEFICIADA.	CH A FAVOR DE CASTOR BALDERAS RUBIO CONTABILIZA PAGO A ERIKA FABIOLA GARCÍA	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GASTO	LA DEL	5,500.00
EL PARTIDO NO IDENTIFICÓ LA CAMPAÑA BENEFICIADA.	CH. A FAVOR DE JOSÉ IGNACIO OLVERA CABALLERO POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTRUCTURA SIN COMPROBANTES	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GASTO	LA DEL	60,000.00
EL PARTIDO NO IDENTIFICÓ LA CAMPAÑA BENEFICIADA.	CH. A FAVOR DE MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL III DISTRITO	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GASTO	LA DEL	67,480.00
EL PARTIDO NO IDENTIFICÓ LA CAMPAÑA BENEFICIADA.	CH. A FAVOR DE LETICIA MARTÍNEZ GÁMEZ POR CONCEPTO DE PAGO DE ESTRUCTURA	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA GASTO	LA DEL	106,000.00

Tocante al numeral 8.3.2.2, sobre la base de los artículos 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, parte del artículos 39, fracción XI, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; en relación a lo dispuesto por el numeral 222, las campañas electorales para diputados y ayuntamientos en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días, los cuales se computarán en forma regresiva a partir de los tres días anteriores al de la jornada electoral.

De manera correlativa, el artículo 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala, entre otras cosas, que se considerarán gastos de campaña, además de los señalados en los artículos 212 y 213 de la Ley, los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el período de campaña.

Al tenor con las disposiciones antes aludidas, si la jornada electoral se llevó a cabo el primero de julio de 2012, el período de campañas comprendió del 29 de abril al 27 de junio de 2012, tiempo durante el cual según lo preceptuado en el artículo 14.8 del citado reglamento deberán ser utilizados o aplicados los gastos de campaña para que sean considerados.

Sin embargo pese a los preceptos antes indicados, el Partido reportó gastos posteriores a esta fecha por la cantidad de **\$21,067.48** (Veintiún mil sesenta y siete pesos 48/100 M.N.), por lo tanto el gasto fue realizado una vez que había concluido el plazo para realizar los gastos de campaña, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
CIUDAD VALLES	SERGIO ARTURO DEL ÁNGEL ENRÍQUEZ	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (15/04/2012).	31	1,972.00
ÉBANO	TRANSPORTES VENCEDOR	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (19/04/2012).	7854	495.00

ÉBANO	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (19/04/2012).	92296	495.00
MATLAPA	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (06/04/2012).	82502	180.66
MATLAPA	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (11/04/2012).	213210	129.00
MATLAPA	AUTO EXPRESS HUASTECO, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (29/03/2012).	13924	400.00
MATLAPA	AUTOZONE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (21/04/2012).	11096	1,199.80
MATLAPA	SÚPER SERVICIO GARZAS BLANCAS, S.A DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (21/04/2012).	2955	200.00
MATLAPA	GASOLINERA EL PUJÁL, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (21/04/2012).	9213	100.00
MATLAPA	SÚPER SERVICIO GARZAS BLANCAS, S.A DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (06/04/2012).	2389	400.00
MATLAPA	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (13/03/2012).	1000	650.00
AQUISMÓN	MARIO ALBERTO VELÍZ ALEMÁN	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (22/07/2011).	119882	300.00
AQUISMÓN	VICTOR HUGO HERNÁNDEZ AQUINO	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (09/04/2012).	539	105.14
CEDRAL	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTÁN	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (27/07/2012).	35043	1952.28
CEDRAL	SERVICIO EL MILAGRO, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (14/07/2012).	21246	900.00
CEDRAL	COMVALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (20/07/2012).	59159	200.00
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (30/07/2012).	12694	1,001.80
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (31/07/2012).	12753	1,001.80
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (31/03/2012).	9864	1,500.00
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (29/02/2012).	9004	983.00
TANLAJÁS	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (20/02/2012).	13107	213.80
TANLAJÁS	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (04/02/2012).	12654	212.80
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (01/02/2012).	8384	1,473.00
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (29/02/2012).	9006	882.00
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (29/02/2012).	9007	882.00
TANLAJÁS	ENERGÉTICOS DE TAMAZUNCHALE, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (29/02/2012).	9008	882.00
TANLAJÁS	SERVI EXPRESS BOLULEVARD, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (13/08/2012).	27397	796.40

VILLA DE RAMOS	HOTEL REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA (27/07/2012).	50253	1,560.00
----------------	--------------------------------	---	-------	----------

En relación al numeral 8.3.2.3, sobre la base del artículo 39, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es preciso señalar lo preceptuado por el 14.12, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual

g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la propaganda electoral y de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a la autoridad electoral, junto con los informes correspondientes a fin de que el gasto tenga el sustento y validez para su deducción.

Pese a la normatividad en la materia antes indicada, el Partido reportó gastos por concepto de espectaculares y no presentó fotografías o evidencia alguna, gastos por la cantidad de **\$285,638.75** (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.), infringiendo los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 14.12 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los detalles de tales erogaciones se muestran en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
ARMADILLO	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6763	1,999.99
COXCATLÁN	VERÓNICA HAMBACUAN RIOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	4102	1,206.40
CATORCE	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6685	3,333.32
MATEHUALA	MARISOL ESTELINA CAREAGA SOTO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	289	2,204.00
MATEHUALA	MARISOL ESTELINA CAREAGA SOTO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	291	2,204.00
MATEHUALA	MARISOL ESTELINA CAREAGA SOTO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	290	2,204.00
MATEHUALA	MARISOL ESTELINA CAREAGA SOTO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	293	2,204.00
MATEHUALA	MARISOL ESTELINA CAREAGA SOTO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	292	2,204.00
SAN ANTONIO	ELEUTERIO MARTÍNEZ OLGUÍN	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	11818	1,809.60
SAN ANTONIO	ELEUTERIO MARTÍNEZ OLGUÍN	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	11831	1,809.60
SAN ANTONIO	ELEUTERIO MARTÍNEZ OLGUÍN	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	11813	1,809.60
SAN ANTONIO	ELEUTERIO MARTÍNEZ OLGUÍN	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	11816	1,809.60
SAN ANTONIO	ELEUTERIO MARTÍNEZ OLGUÍN	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	11824	1,809.60
SAN ANTONIO	ELEUTERIO MARTÍNEZ OLGUÍN	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	11836	1,809.60
SAN LUIS POTOSÍ	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	891	1,957.50
SAN VICENTE TANCUAYALAB	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	910	1,879.20
SANTO DOMINGO	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6772	1,999.99
SANTA MARÍA DEL RÍO	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	907	1,879.20
TAMASOPO	MIGUEL FERNANDO RUIZ AGUILAR	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1160	1,933.72
TAMAZUNCHALE	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	906	1,879.20
TAMAZUNCHALE	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	40	1,978.03

TAMAZUNCHALE	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	913	1,879.20
TAMPACÁN	JOSÉ SANTIAGO ALONSO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	215	1,305.00
TAMUÍN	GABRIEL SALAS BANDA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1701	974.40
VILLA DE ARISTA	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	909	1,879.20
VILLA DE ARISTA	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	908	1,879.20
VILLA DE GUADALUPE	HÉCTOR ÁLVARADO ACOSTA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1899	1,566.00
VILLA DE GUADALUPE	HÉCTOR ÁLVARADO ACOSTA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1896	1,247.00
VILLA DE GUADALUPE	HÉCTOR ÁLVARADO ACOSTA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1895	1,798.00
VILLA DE GUADALUPE	HÉCTOR ÁLVARADO ACOSTA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1894	1,798.00
VILLA DE LA PAZ	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	912	1,879.20
VILLA DE LA PAZ	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	911	1,879.20
VILLA DE ZARAGOZA	MIGUEL FERNANDO RUÍZ AGUILAR	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1134	1,933.72
VILLA DE ZARAGOZA	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6876	1,895.44
VILLA DE ZARAGOZA	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6879	1,895.44
VILLA JUÁREZ	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6774	1,999.99
VILLA JUÁREZ	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6771	1,999.99
AQUISMÓN	ALBERTO GALLARDO MORALES	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1274	2,000.00
AQUISMÓN	JUAN MANUEL AVITIA PONCE	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	165	18,560.00
AQUISMÓN	JUAN MANUEL AVITIA PONCE	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	165	18,560.00
AHUALULCO	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	58	5,402.70
AHUALULCO	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	41	10,022.40
SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	28	2,395.40
SAN LUIS POTOSÍ	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6543	5,510.00
TANLAJÁS	MARCO ANTONIO BADENA MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1351	3,900.00
IV	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	60	1,856.00
V	PABLO MÉNDEZ SALAS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	232	3,714.58
V	PABLO MÉNDEZ SALAS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	233	2,000.00
V	AGENCIA CREATIVA, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	667	2,000.00
IX	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	893	1,957.50
IX	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6765	1,999.99
VIII	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6764	1,999.99
IX	AGENCIA CREATIVA, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	611	2,000.00
IX	PABLO MÉNDEZ SALAS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	235	2,000.00
XIII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	32	1,566.00
IV	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	43	1,972.00
XIII	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6721	41,760.00

XIII	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	6721	28,408.40
IX	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	956	17,342.00
XII	CARLOS TOMÁS ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1748	2,262.00
XII	CARLOS TOMÁS ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1749	2,262.00
IX	JAIME MENDOZA OCAMPO	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	956	928.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3501	2,000.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3502	2,000.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3506	2,000.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3507	2,000.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3525	2,000.00
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	33	1,995.20
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	45	1,978.03
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3508	2,000.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3526	2,000.00
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	30	1,999.60
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	35	1,957.50
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	46	1,873.63
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	48	1,566.00
XII	JUAN ARTURO HERNÁNDEZ OCHOA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	3527	2,000.00
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	31	1,995.20
XII	RENE MOCTEZUMA SEGURA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	37	1,957.50
XII	CARLOS TOMÁS ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA DE LOS ESPECTACULARES.	1747	2,204.00

Respecto del numeral 8.3.2.4, con base en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se hace énfasis en lo dispuesto por el artículo 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece lo siguiente:

Los egresos que efectúen los partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña que provengan de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 del presente Reglamento, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

No obstante, el partido político reportó gastos por la cantidad de **\$8,939.33** (Ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 33/100 M.N.) y presentó documentación comprobatoria a nombre de otro contribuyente, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del

Estado de San Luis Potosí, y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
CIUDAD VALLES	LIBRERIA JUÁREZ DE VALLES, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	6574	142.50
MATLAPA	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	2393	1,000.00
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	1840	1,350.01
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	1969	1,400.02
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	2151	914.40
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	2174	1,250.00
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	2283	1,050.00
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	2152	916.20
TAMAZUNCHALE	SÚPER SERVICIO ALFA, S.A. DE C.V.	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DEL PARTIDO	2153	916.20

En alusión al numeral 8.3.2.5, de acuerdo con lo establecido por el artículo 39, fracciones XI y XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido mandata, respecto de la fracción XI *"Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña"*; por parte de la fracción XIII *"Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan"*.

En correlación con lo anterior, destaca lo dispuesto por el artículo 175, segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que establece que *"El cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo"*. De esto se precisa que es obligatorio, para la expedición de cheques, tener fondos disponibles para ello.

Pese a la disposiciones señaladas, el partido político expidió cheques, sin tener fondos suficientes para su buen cobro, motivo por el cual el banco le impuso diversas multas, gastos por la cantidad de **\$13,804.00** (Trece mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), mismos que no son susceptibles de financiamiento pues no guardan relación alguna con sus actividades de campaña, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XI y XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	GRUPO FINANCIERO HSBC SA	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO		986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	GRUPO FINANCIERO HSBC SA	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO		986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	GRUPO FINANCIERO HSBC SA	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO		986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	GRUPO FINANCIERO HSBC SA	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO		986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	GRUPO FINANCIERO HSBC SA	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO		986.00

AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
AYUNTAMIENTOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
DIPUTADOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00
DIPUTADOS IDENTIFICADOS	NO	GRUPO SA	FINANCIERO	HSBC	GASTO NO SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CHEQUE DEVUELTO	986.00

Relativo al numeral 8.3.2.6, con fundamento en el artículo 39, fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; se establece que, respecto de la fracción XI, los partidos políticos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar sus gastos de campaña; derivado de la la fracción XIV del numeral en cita, los partidos políticos tendrán la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

De manera coetánea, el artículo 213 de la citada ley precisa que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda:

a) Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña:

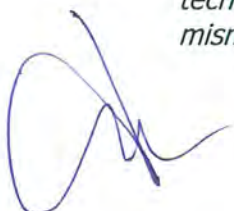
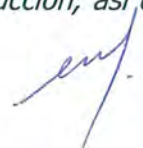
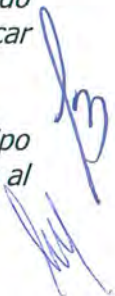
a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

a) Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como, inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

a) Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

En correlación con lo anterior, el numeral 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que

Los egresos que efectúen los partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña que provengan de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 del presente Reglamento, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

No obstante, pese a las disposiciones anteriores, el partido realizó gastos en la compra de vinos y licores, triciclo, ropa, bolos para escuela, arroz, frijol, jugos, refrescos, dulces, balones, consumo de alimentos, sin acreditar la relación que existe entre los gastos realizados por los conceptos señalados y sus gastos de campaña, además de no explicar el motivo del gasto, por lo tanto no se clarificó el destino final del recurso por la cantidad de **\$71,215.36** (Setenta y un mil doscientos quince pesos 36/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Erogaciones que se precisan a detalle en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
CIUDAD VALLES	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	REFRESCOS, VINOS \$1,026.64, DESECHABLES Y ALIM.	21974	1,587.16
CIUDAD VALLES	SERGIO COSTA AGUILAR	ROPA NO ESPECIFICA TIPO Y CANTIDAD	2328	1,798.00
SAN NICOLÁS TOLENTINO	EMBOTELLADORA POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.	25 CAJAS DE REFRESCO	184301	2,355.00
CATORCE	SANDRA LUCIO VELÁZQUEZ	BOLOS PARA ESCUELA	20684	2,625.00
TANLAJÁS	SILVIA MAYRA HERRERA	OBSEQUIO TRICICLO	A-486	2,700.00
TAMASOPO	DISTRIBUIDORA DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	21 PAQ. REFRESCOS PNR 24	1602	2,184.12
TAMASOPO	DISTRIBUIDORA DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	21 PAQ. REFRESCOS PNR 24	1556	2,184.12
TAMASOPO	DISTRIBUIDORA DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	21 PAQ. REFRESCOS PNR 24	1490	2,184.12
TAMUÍN	VERÓNICA YAÑEZ MARTINEZ	AGUINALDO DE DULCES	174	1,985.00
TAMUÍN	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	8 BALON DE SOCCER	51760	1,592.05
TAMUÍN	COMERCIALIZADORA LA PUREZA, S.A. DE C.V.	100 GARRAFON DE AGUA DE 20 LTS.	76551	2,000.00
TAMUÍN	ABARROTERA TUSI, S.A. DE C.V.	13 CAJAS DE JUGOS CON 24 PIEZAS	9	1,977.69
TAMUÍN	VERÓNICA YAÑEZ MARTINEZ	AGUINALDO DE DULCES	175	2,000.00
TANLAJÁS	NOVOGOD, S.A. DE C.V.	BALONES	1156	2,000.00
VENADO	DISTRIBUIDORA DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	6 PAQ. REFRESCO DE 400 ML PNR 24 Y 10 REFRESCOS DE 2.5 L. PNR8SP	145	2,084.01
AQUISMÓN	WULFRANO TERAN GARAY	CONSUMO DE ALIMENTOS	95	2,000.00

AQUISMÓN	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	200 REFRESCOS DE 3 LTS.	31124	1,980.00
AQUISMÓN	WULFRANO TERAN GARAY	CONSUMO DE ALIMENTOS	94	2,000.00
AQUISMÓN	HOTEL VALLES, S.A. DE C.V.	CONSUMO DE ALIMENTOS	7729	1,017.00
AQUISMÓN	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	PANADERIA	31389	1,958.00
CD. FERNÁNDEZ	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.	200 REFRESCOS DE 3 LTS.	31126	1980.00
CD. FERNÁNDEZ	NUEVA WALMART DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.	100 PAQ. DE ARROZ	31395	1090.00
CD. FERNÁNDEZ	JAIME HUMBERTO ANAYA ZORRILLA	90 PAQ. DE FRIJOL	657	1980.00
CEDRAL	ROCÍO DEL CARMEN GUERRERO GARCÍA	SERVICIO DE ALIMENTOS	229	2084.00
SALINAS	NIEVES ALBERTO ALCANTAR RODRÍGUEZ	REFRESCOS, ARROZ, ACEITE, SAL, CONSOMATE	2599	1,575.17
SALINAS	NIEVES ALBERTO ALCANTAR RODRÍGUEZ	33 PAQ. DE JUGO BIG CITRUS C/24 DE 300ML	2602	1,980.00
SALINAS	NIEVES ALBERTO ALCANTAR RODRÍGUEZ	34 PAQ. DE JUGO BIG CITRUS C/24 DE 300ML	2604	2,040.00
SALINAS	NIEVES ALBERTO ALCANTAR RODRÍGUEZ	33 PAQ. DE JUGO BIG CITRUS C/24 DE 300ML	2607	1,980.00
IX	CORPORATIVO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	CONSUMO DE ALIMENTOS	11007	699.60
IX	JORGE MARTÍNEZ FORTANELLI	CONSUMO DE ALIMENTOS	6322	580.00
XIII	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	CHAROLAS, VASOS Y TENEDORES	52237	790.75
XIII	GASTRONOMICAJISMABE, S. DE R.L. DE C.V.	CONSUMO DE ALIMENTOS	7215	524.95
XIII	SEVERINO ACUÑA CARDENAS	CONSUMO EVENTOS	11604	1,373.44
XIII	MARICELA NOVOA GUERRA	CONSUMO DE ALIMENTOS	17032	542.00
XIII	MARIO DÍAZ IZETA	CONSUMO DE ALIMENTOS	21152	1,100.00
XIII	EL SAZON DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	CONSUMO DE ALIMENTOS	5503	534.76
XIII	JORGE LUIS VENTURA ACOSTA	CONSUMO DE ALIMENTOS	3860	909.00
XI	JOSÉ ARTURO BARRERA BOTELLO	CONSUMO DE ALIMENTOS	269	2,000.42
IV	CIA HOTEL MARIA DOLORES SA DE CV	CONSUMO DE ALIMENTOS	41234	1,240.00
XI	BÉRTHA MINERVA MÉNDEZ MENDOZA	CONSUMO DE ALIMENTOS	468	6,000.00

En atención al numeral 8.3.2.7, de conformidad con el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se dispone que los partidos políticos tienen la obligación de, respecto de la fracción XIII, "Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen", y respecto de la fracción XIV que, los partidos políticos tendrán la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En relación con lo anterior, el artículo 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala

Los egresos que efectúen los partidos políticos para sufragar sus gastos de campaña que provengan de financiamiento público y privado, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del partido. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6 y 11.7 del presente Reglamento, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.